



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 015-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 05 ENE 2016

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 29945, de fecha 07 de agosto de 2012, Hoja de Registro y Control N° 46328, de fecha 21 de octubre de 2013, Hoja de Registro y Control N° 08182, de fecha 25 de febrero de 2014, Hoja de Registro y Control N° 18737, de fecha 06 de mayo de 2015, Informe Técnico Legal N° 602-2015-GRSFLPR-PR/MECL-JMGBF de fecha 14 de octubre de 2015 e Informe N° 002-2016/GRP-490100 de fecha 05 de enero de 2016, respecto de la solicitud presentada por Natali Berenisse Ángeles Abanto sobre formalización y titulación de terreno eriazo habilitado.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de fecha 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 29945, de fecha 07 de agosto de 2012, la administrada Natali Berenisse Ángeles Abanto, solicitó regularización de condición jurídica del predio



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 015-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **10 5 ENE 2016**

de un área de 15 has. 7,911.12 m², ubicado en Miraflores Sector G, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; solicitud sobre la cual se formularon observaciones que fueron subsanadas por la administrada mediante Hoja de Registro y Control N° 08182-2014;

Que, mediante Constancia de Visita y Acta de Inspección de Campo de fecha 20 de agosto de 2015, realizada por el Equipo Técnico del Área de Eriazos de esta Gerencia Regional, se determinó que el predio cuenta con cerco perimétrico por la parte sur y oeste con palos de algarrobo y cuatro hileras de alambre de púas, por la parte norte cuenta con ramas tendidas, del lado este cuenta con un montículo de arena, se aprecia de manera dispersa algarrobos, faique y zapote por regeneración natural de la zona; asimismo, el terreno es netamente eriazado con textura franco arenoso y arenoso, con ligeras elevaciones y depresiones;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, en su artículo 26° establece los siguientes requisitos para el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004: a) Copia del documento de identificación personal del solicitante, y en caso de representación, el poder que deberá constar en instrumento privado con firma legalizada por un Notario Público; b) Memoria descriptiva y plano perimétrico en coordenadas UTM, a escala 1/5000 ó 1/10000 para terrenos hasta de 10 ha. ó a escala 1/25000 para predios de mayor extensión, con su respectivo cuadro de datos técnicos, con los nombres de los colindantes suscrito por Ingeniero colegiado y habilitado o en archivo digital. c) **Documentos que acrediten la posesión antes del 31 de diciembre del 2004 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha;** d) Copia Informativa de la Partida Registral si el predio se encontrase inscrito y, e) El recibo que acredite el pago de la tasa correspondiente;



Que, mediante Disposición Única Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1202, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 23 de setiembre de 2015, que modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1089 denominado Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, establece lo siguiente: **"(...) Están excluidos de los alcances del presente artículo los predios que se encuentran en zonas urbanas y de expansión urbana (...)"**;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 602-2015-GRSFLPR-PR/MECL-JMGBF de fecha 14 de octubre de 2015, elaborado por el Equipo Técnico Legal del Área de Eriazos, se ha determinado que el predio según Acta de Inspección no se encuentra habilitado en su totalidad, siendo un terreno netamente eriazado; asimismo, según plano temático elaborado por el Área Gráfica, a fojas 101, el predio se superpone de forma parcial dentro de la zona de expansión urbana con un área de 31188.8781 m² y con un área de 67894.1219 m² fuera de la zona de expansión urbana, por lo que la solicitud presentada por la administrada Natali Berenisse Ángeles Abanto sobre el área de 15 has. 7,911.12 m²,

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 015-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **05 ENE 2016**

ubicado en Miraflores Sector G, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, debe declararse improcedente;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 122-02-CMPP, de fecha 04 de septiembre de 2014, se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de Piura, Veintiséis de Octubre, Castilla y Catacaos al 2032; el mismo que se alcanzó en CD digital a esta Gerencia Regional, con Oficio N° 00050-2015-OPT-GPyD/MPP, de fecha 16 de junio de 2015, emitido por la Gerencia de Planificación y Desarrollo de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, con Informe N° 002-2016/GRP-490100 de fecha 05 de enero de 2016, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se concluye que de los documentos que obran en el expediente administrativo, como el Acta de Inspección de Campo y el Informe Técnico Legal N° 602-2015-GRSFLPR-PR/MECL-JMGBF de fecha 14 de octubre de 2015, expedido por el Área de Eriazos, se colige que el predio solicitado por el administrado no cumple con el requisito establecido en el inciso c) del artículo 26° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; asimismo, según plano temático elaborado por el Área Gráfica, a fojas 101, se colige que el predio solicitado por la administrada se encuentra superpuesto de forma parcial dentro de la zona de expansión urbana con un área de 31188.8781 m2 de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano aprobado mediante Ordenanza Municipal N°122-02/CMPP y con un área de 67894.1219 m2 fuera de la zona de expansión urbana, por lo que su solicitud deviene en improcedente;



Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la administrada **NATALI BERENISSE ÁNGELES ABANTO** sobre regularización de condición jurídica del predio de un área de 15 has. 7,911.12 m2, ubicado en Miraflores Sector G, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 015-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura,



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **NATALI BERENISSE ÁNGELES ABANTO** en su domicilio real ubicado en Calle Los Ficus C-3A – Urb. Los Geranios – Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional